 NIT 826000226-4 INTRASOG	Notificación Personal		CÓDIGO: IT-FT-04
	FECHA: 06 DE JULIO DE 2020	VERSIÓN 01	

**Notificación por Aviso N° 105 del 03 de Septiembre de 2020
(Notificación resolución fallo)**

La Inspectora de Transito del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en virtud del artículo 29 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3,7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios y en aplicación a el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.


EXPEDIENTE:	ORDEN DE COMPARENDO NO. 23785240 CODIFICACION "C-02- <i>Estacionar un vehículo en sitios prohibidos</i> "
SUJETO A NOTIFICAR:	JUAN CARLOS GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 74.189.585
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICARSE:	RESOLUCION N° 0096 DEL 24 DE ENERO DE 2020
EXPEDIDO POR :	GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ – INSPECTORA DE TRANSITO
RECURSOS QUE PROCEDEN Y ANTE QUIEN:	➤ no procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de haberse observado que no hay posibilidad de notificar de forma personal en razón a que se ha enviado notificación personal a la dirección existente en el expediente administrativo a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo, la cual mediante certificado de entrega se constata que fue devuelta al remitente al indicar que dicha dirección no existe o está incompleta; Procediendo con lo establecido en el artículo 69 del C.N.T se efectuó notificación por aviso No. 035 del 16 de Marzo de 2020 de la cual no se dejó constancia de su publicación, seguido a través de la notificación por aviso No. 066 del 10 de Julio de 2020 de la cual tampoco existe constancia de publicación en la página web, por tanto y con el fin de efectuar una debida notificación se hace necesario realizar nuevamente notificación por aviso. Por lo anterior que se hace necesario publicar el presente Aviso con copia de la correspondiente resolución en 06 folios, por el Terminio de CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en la cartelera de la oficina de la Inspección de Transito de INTRASOG. Y en la página web

LA CITACION AQUÍ RELACIONADA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA Y EN FIRME AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS HABILES.



 GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 PM

GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
 Inspectora Transito INTRASOG

SOGAMOSO TAREA DE TODOS

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761- Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 1 DE 1	

AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO

En Sogamoso a los 24 días del mes de enero 2010, siendo las 04:30 horas de la tarde, el despacho se constituye en audiencia pública de lectura de fallo, se deja constancia de la no comparecencia del señor **JUAN CARLOS GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.189.585 de Sogamoso, estando debidamente notificado en estrados como consta en el acta de audiencia pública de alegatos de conclusión N° 814 de fecha 19 de noviembre de 2019, acto seguido se procede a notificar fallo contentivo en la resolución N° 0096 del 24 de enero de 2020, De acuerdo a los artículos 50,51, y 52 de la ley 1437 de 2011 Y 142 del código nacional de tránsito, pone de presente la respectiva decisión emitida por el despacho relacionada a continuación.

EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE SOGAMOSO RESOLUCIÓN N° 0096 DEL VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

LA INSPECTORA DE TRÁNSITO DE INTRASOG, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DEL AÑO 2002 C.N.T Y OBRANDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 165 DEL C.G.P. Y CONSIDERANDO:


El día 06 de junio del año 2019, se elaboró el comparendo número 23785240 al señor **JUAN CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.189.585 de Sogamoso., conductor del vehículo de placas BSY - 511, por la codificación C-02 según resolución 003027 de 2002 del Ministerio de Transporte.

El día 12 de junio de 2019, el señor GOMEZ RODRIGUEZ solicitó ante este despacho, se le asigne fecha y hora para audiencia de descargos el día 17 de julio de 2019 a las 02:00 p.m. la cual se programó a través de la plataforma QX.

El día 17 de julio del año 2019, en audiencia pública de descargos N° 523 el señor GOMEZ RODRIGUEZ manifestó: *“eso fue como en la carrera novena con calle doce más exactamente al lado del banco Colombia en el parque Santander la hora exacta no recuerdo pero creo que eran las 02:30 o 04:00 de la tarde entre ese rango de tiempo, yo venía en mi vehículo por la carrera novena y gire a tomar la calle 12 es decir frente al teatro Sogamoso en ese instante mi carro comenzó a fallar y la cabina, el habitáculo de mando comenzó a salir un humo fuerte que casi no me dejo ni respirar, eso era anunciando una falla eléctrica, un posible incendio y en ese momento obviamente el carro se apagó y yo lo deje rodar a la bahía que hay casi relativamente atrás del banco Colombia , lo deje rodar para no quedar atravesado en la calle y me baje rápido a desconectar la batería para evitar un incendio del mismo luego de eso ya cuando desconecte la batería para evitar un probable incendio porque eso sucedería si no se desconecta la batería si no hubiera actuado de esa manera en ese momento ya cuando logre desconectar todo deje cerrado y me dispuse a llamar a un mecánico que me ayudara a desvarar el carro y que revisara los daños que no hubieran sido graves fui a*

Suamox Ciudad del Sol

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 2 DE 1	

buscar un celular de minutos porque realmente en esos momentos no tenía carga en el celular y en esa diligencia tal vez me tarde no más de cinco minutos exagerando porque fui cerca de una esquina para poder llamar y cuando regrese al carro estaba una agente de tránsito al lado del carro, una mujer, yo trate de explicarle la situación por la que había pasado donde le digo si usted supiera por la que acabo de pasar, alcance solo a decirle eso y el agente de tránsito muy cortante me corto la palabra y me respondió de la siguiente manera me dijo si yo le escuchara los problemas a todas las personas no trabajaría y pues ahí ella desarrollo su procedimiento para imponerme el comparendo vuelvo a decirlo sin escucharme las razones por las que el carro estaba ahí por lo que había sucedido luego de eso los agentes de tránsito se fueron a los pocos minutos y poco después tiempo llego el mecánico que había llamado para poderme desvarar el vehículo, obviamente el carro no prendía, era necesario que el mecánico estuviera ahí para que arranque y haberme evitado un incendio o que hubiera ido a mayores el incidente con mi vehículo y pues esa es la razón por la que de pronto yo digo que fue un caso de fuerza mayor que el carro estuviera ahí en un prohibido parquear ”

PRUEBAS:

- Acta de audiencia pública de descargos N° 523 del 17 de julio de 2019 folio 4
- Acta de audiencia pública de pruebas N° 599 del 23 de agosto de 2019 folio 6
- Acta de audiencia pública de pruebas N° 705 del 08 de octubre de 2019 folio 8
- Acta de audiencia pública de alegatos de conclusión N° 814 del 19 de noviembre de 2019 folio 9

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

*El código Nacional de Tránsito en el artículo 131 literal C, modificado por el artículo 21 literal C – 02 DE LA LEY 1383 DE 2010, establece que será sancionado con (15) salarios mínimos diarios vigentes, al conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: **C-02"ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN SITIO PROHIBIDO."***

Dentro del proceso se brindaron todas las garantías y se respetaron todos los derechos a al presunto infractor, la sentencia C-214 de 1994 con ponencia del doctor Antonio Barrera Carbonell establece:


“El debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la administración para su ordenado funcionamiento por virtud de los cuales es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones y de presentar y solicitar pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que en todos los casos deben ajustaren a la observancia plena de las disposiciones los términos y las etapas procesales descritas en la ley.

Como contrapartida el ordenamiento jurídico impone a los administrados la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos.

Las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés de

Suamox Ciudad del Sol

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 3 DE 1	

su propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive la pérdida de un derecho sustancia debatido en el proceso”

En cuanto al proceso contravencional por infracciones de tránsito, la corte ha reiterado en su jurisprudencia que el comparendo se concibe como una orden formal de citación ante la autoridad competente, que da inicio al trámite contravencional por infracciones de tránsito, por infracciones de tránsito y cuyo objeto consiste en citar al presunto infractor para que acepte o niegue los hechos que dieron lugar a su requerimiento.

De lo anterior se infiere que para el caso en concreto la orden de comparendo obra como indicio grave en contra del conductor, como quiera que dicha orden fue expedida por una autoridad competente, como testigo presencial de los hechos bajo la gravedad del juramento, en ejercicio de sus funciones, correspondiéndole al conductor desvirtuar el indicio, o negar los hechos, a través de sus descargos y de las pruebas que quiera hacer valer a su favor, o por el contrario el conductor implicado a podido poner fin al proceso contravencional en su contra cancelando voluntariamente la sanción que corresponda a la infracción que se le atribuye, con obligaciones por la aceptación de la imputación realizada.


Así mismo se le pone de presente al señor Gómez Rodríguez que el artículo 76 de la ley 769 de 2002 (C.N.T) y desarrollado en la resolución 3027 de 2010 establece frente a la infracción C – 02:

C.02. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

- a) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación;*
- b) En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce;*
- c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos;*
- d) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos;*
- e) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos;*
- f) En carriles dedicados al transporte masivo sin autorización;*
- g) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera o mayor a cinco (5) metros de la intersección;*
- h) En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes;*
- i) En curvas;*
- j) Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados;*

Suamox Ciudad del Sol

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 4 DE 1	

k) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban;

l) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas;

m) En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios determinados para tal fin.

En el presente caso, el problema jurídico se encuentra en definir si el señor JUAN CARLOS GOMEZ cometió o no la infracción que se le indilga. Por tanto una vez realizado el análisis del material probatorio allegado a este expediente se tiene que la versión rendida en los descargos del señor Gómez Rodríguez se enfoca en brindar una justificación del por qué dejó parqueado su vehículo en un lugar prohibido, y menciona que se dio en razón a una causa de una de fuerza mayor, sin lograr desvirtuar como tal la comisión de la infracción, puesto que si bien, el despacho comprende la presunta urgencia que manifiesta que estaba travesando en ese momento el conductor, el mismo debe tener en cuenta que la normatividad señala el proceder que se debe acatar para este tipo de situaciones, como lo indica la ley 769 de 2002 en su artículo 79.

“ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA.

No se deben reparar vehículos en vías públicas, parques, aceras, sino en caso de reparaciones de emergencia, o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo.

En caso de reparaciones en vía pública, deberán colocarse señales visibles y el vehículo se estacionará a la derecha de la vía en la siguiente forma:

En los perímetros rurales, fuera de la zona transitable de los vehículos, colocando Señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y Atrás del vehículo.


Cuando corresponda a zonas de estacionamiento prohibido, sólo podrá permanecer el tiempo necesario para su remolque, que no podrá ser superior a Treinta (30) minutos.

PARÁGRAFO. Está prohibido reparar vehículos automotores en la zona de seguridad y protección de la vía férrea, en los patios de maniobras de las estaciones, los apartaderos y demás anexidades ferroviarias”

En correlación con la norma descrita anteriormente y en concordancia a las circunstancias de tiempo, modo y lugar relatadas por el presunto contraventor se encuentra que el lugar donde presuntamente dejó estacionado el vehículo en razón al presunto daño se encuentra debidamente restringido para estacionar por todo tipo de vehículo que no cuente con la debida autorización, como lo indica el artículo 2do. De la ley 769 de 2002 “Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.”

Suamox Ciudad del Sol

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 5 DE 1	

Es así, que si bien el vehículo según lo relatado por el señor GOMEZ, no se encontraba en un estado apto para transitar, el conductor como actor vial y sujeto a la normatividad de tránsito y existente y conforme a lo dictado por el Código Nacional de tránsito, debió señalizar visiblemente, su reparación de emergencia como lo indica la norma, para anunciar el motivo del su estacionamiento en ese lugar, el cual según el señor GOMEZ fue a causa de una falla mecánica, situación que no se presenta en este caso específico y por lo tanto no podía la autoridad de tránsito descifrar la situación por la cual estaba atravesando, de modo tal, que al revisar la declaración de la autoridad de tránsito en audiencia pública N° 599 del 23 de agosto del 2019 se vislumbra que la misma no solamente procede por el hecho de que es un prohibido parquear sino también por el respeto al derecho a la igualdad respecto de la imposición de comparendos a otros conductores por el mismo hecho en el mismo lugar, al no haber señalización de que se trataba de una situación por causa de falla mecánica del vehículo, la misma sin duda debía proceder pues no le era posible presumir que se trataba de un asunto de fuerza mayor, aunado a ello es de aclarar que efectivamente en la zona está prohibido parquear por cuanto si se materializa la comisión de la infracción C.02 sin eximente de responsabilidad tal como el de la fuerza mayor por lo anteriormente expuesto. Así mismo dentro del expediente administrativo no se allego prueba alguna que logre demostrar lo declarado por el señor GOMEZ, siendo esto de su responsabilidad, en aplicación del principio de la carga de la prueba, establecida en el C.G. P

Es de aclarar que el proceso contravencional administrativo se da a lugar, con el fin de que el presunto infractor desvirtúe la comisión de la infracción, en este caso una C-02 "ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN SITIO PROHIBIDO.", cosa que no fue desvirtuada dentro del proceso pues las pruebas que reposan dentro del plenario evidencian la comisión de la misma.

Por lo anterior se encuentra que los argumentos del señor Gómez Rodríguez, no están llamados a prosperar puesto que no fueron demostrados bajo ningún tipo de material probatorio certero y suficiente, y que cumplierse con los principios de la prueba, para desvirtuar la comisión de la infracción


Es deber de este despacho informarle al presunto infractor que legalmente existe la figura del eximente de responsabilidad en la cual la persona se encuentra en una situación que no puede prever y que la misma se debió por una fuerza mayor o caso fortuito. Situación que tampoco se vio probada por parte del presunto infractor dentro del expediente seguido en su contra, teniendo en cuenta que el estacionarse en ese lugar

El despacho encuentra que conforme a lo estipulado en la norma el señor Gómez Rodríguez, incurre en la infracción C-02 toda vez que sus argumentos no logran contrariar lo estipulado dentro de la orden de comparendo elaborado por ubicar el vehículo en sitio restringido. Es por lo antes descrito que el despacho observa, que el comparendo bajo estudio está llamado a producir efectos sancionatorios.

RESUELVE

Suamox Ciudad del Sol

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA			CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	PÁGINA 6 DE 1	

PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR al señor **JUAN CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.189.585 de Sogamoso., conductor del vehículo de placas BSY - 511, por las razones expuestas en la parte motiva referente a la codificación C-02

SEGUNDO: Notificar a la oficina de comparendos sobre la decisión.

TERCERO: Notificar a las partes la presente resolución y a su vez notificarla en estrados.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo expuesto en el artículo 142 del C.N.T., el cual deberá ser interpuesto en la presente audiencia. En firme la presente envíese a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

Siendo las 4:50 pm, se deja constancia de la inasistencia del señor JUAN CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.189.585 de Sogamoso. No siendo otro el motivo de la presente se cierra siendo las 4:55 pm. Quedando las partes notificada en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO
INTRASOG

Suamox Ciudad del Sol

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co